

descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de quienes ostenten cargos de dirección, o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

d) Contrataciones realizadas con trabajadores que en los doce meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios en la misma empresa mediante un contrato por tiempo indefinido.

Art. 16º.— RESOLUCION

Las solicitudes se resolverán por Resolución motivada de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, abonándose si procede mediante el sistema de pago único.

El plazo máximo para resolver las solicitudes que se formulen por los interesados será de 12 meses.

Quedarán desestimadas las solicitudes formuladas por los interesados para las que no haya recaído Resolución en el plazo mencionado en el párrafo anterior.

Contra la Resolución podrá interponerse Recurso Ordinario en el plazo de un mes desde su notificación.

Art. 17º.— INCIDENCIAS POSTERIORES

Los beneficiarios quedarán obligados a comunicar cualquier eventualidad, que afecte sustancialmente a la naturaleza de los proyectos que hayan resultado aprobados y subvencionados al amparo de la presente Orden.

La empresa beneficiaria deberá devolver la subvención correspondiente si el trabajador por cuya contratación se ha obtenido subvención, causa baja en la misma antes de tres años y no es sustituido, en un periodo máximo de dos meses, por otro de las mismas características.

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas relativas al desarrollo y ejecución de los proyectos subvencionados.

Art. 18º.— REINTEGRO DE LA SUBVENCION

El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, inexactitud u omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas, con abono de los intereses legales que correspondan, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Art. 19º.— LEGISLACION APLICABLE

En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 20º.— PRESUPUESTO APLICABLE

Con carácter general, las solicitudes serán atendidas en base al crédito consignado en los presupuestos del ejercicio correspondiente. No obstante, las solicitudes que se presenten entre el 1 de Noviembre y el 31 de diciembre de cada ejercicio, podrán ser tramitadas y resueltas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja del año siguiente, siempre que exista para ello consignación presupuestaria.

Art. 21º.— IMPORTES MAXIMOS

Las ayudas otorgadas por la presente Orden no excederán de los importes máximos de ayuda a la contratación establecidos por la Comisión de las Comunidades Europeas conforme al artículo 3.2. del Reglamento CEE 4255/88.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes de ayudas a la contratación ya presentadas y pendientes de Resolución en el momento de entrada en vigor de la presente Orden, podrán ser resueltas en base a la misma, a excepción de los expedientes ya cumplimentados que cumplan los requisitos exigidos para su aprobación, en la Orden sobre Programas de ayudas a la contratación de 19 de abril de 1990, modificada por la Orden nº 18/1991, de 27 de marzo, a los que les será de aplicación esta última normativa.

Las empresas que hayan formalizado contratos beneficiados por las ayudas establecidas en el Artículo 11.2, para la contratación temporal de jóvenes titulados sin experiencia, en base a la Orden sobre programa de ayudas a la contratación de 19 de abril de 1.990, modificada por la Orden nº 18/1991, de 27 de marzo, podrán obtener una subvención complementaria hasta 400.000.—ptas en los supuestos en que esta primera contratación sea prorrogada indefinidamente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria de la presente Orden, queda derogada la Orden sobre Programa de ayudas a la contratación de 19 de abril de 1990 y la Orden nº 18/1991, de 27 de marzo, que modifica la anterior.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 20 de Julio de 1993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

**ANEXO
TITULACIONES UNIVERSITARIAS A LAS QUE SE REFIERE EL
ARTICULO 8º DE LA ORDEN SOBRE AYUDAS
A LA CONTRATACION**

TITULACIONES SUPERIORES GRUPOS DE TITULACIONES	TITULACIONES
A) HUMANIDADES	- Licenciatura en Filología - " " " Geografía e Historia - Licenciatura en Ciencias de la Educación (Pedagogía) - Licenciatura en Filosofía - " " " Bellas Artes - " " " Educación Física
B) CIENCIAS EXPERIMENTALES Y DE SALUD	- Licenciatura en Físicas - " " " Biológicas - " " " Farmacia - " " " Veterinaria - " " " Matemáticas - " " " Geología - " " " Ciencias del Mar
C) CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS	- Licenciatura en Psicología - " " " Ciencias de la Información - Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociología
TITULACIONES MEDIAS GRUPOS DE TITULACIONES	TITULACIONES
A) HUMANIDADES	- Profesorado de E.G.B. - Diplomatura en Educación Física - " " " Idiomas
B) CIENCIAS EXPERIMENTALES Y DE SALUD	- Diplomatura en Fisioterapia - " " " Óptica - " " " Estadística - " " " Ciencias del Mar - " " " Podología
C) CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS	- Diplomatura en Trabajo Social - " " " Graduado Social - Técnico en Empresas y Actividades Turísticas - Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación

Orden de 20 de Julio de 1993, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio sobre ayudas a Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Anónimas Laborales I.B.202

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Economía Social es actualmente una de las alternativas que más eficacia demuestra entre las acciones realizadas para paliar el problema del desempleo.

El Gobierno de La Rioja, consciente de la necesidad de apoyar estas iniciativas, presentadas en la forma de Cooperativas de Trabajo Asociado o de Sociedades Anónimas Laborales, trata con la presente norma de ser copartícipe en ese esfuerzo mediante la concesión de ayudas a la generación de puestos de trabajo en estas empresas, constatando la viabilidad del proyecto en base a la inversión y formación destinada al mismo.

En orden a lo que antecede,

DISPONGO

Art. 1º.— OBJETO

Por la presente norma, dentro de los límites determinados por los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, se regulan las ayudas que el Gobierno de La Rioja, a través de la Dirección General de Trabajo, Fomento y Comercio, podrá otorgar para incentivar la incorporación de socios trabajadores a empresas que revistan la forma jurídica de Cooperativa de Trabajo Asociado o de Sociedad Anónima Laboral.

Art. 2º.— BENEFICIARIOS

2.1. Podrán acogerse a las ayudas de la presente Orden las Cooperativas de Trabajo Asociado y las Sociedades Anónimas Laborales a las que se incorporen socios que partan de una situación de desempleo y presenten una de las situaciones siguientes:

a) Haber permanecido de forma continuada en situación de desempleo al menos seis meses con inmediata antelación a la fecha de incorporación a la sociedad.

b) Trabajadores desempleados como consecuencia de la finalización de